



CONTRATO No. 07 DE ENERO 05 DE 2026

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS E INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA -SANTANDER”.

EMPRESA : EMPSACOL S.A.E.S.P.

**USUARIO :ADMINISTRADORAPUBLICACOOPE
RATIVAACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA.**

PLAZO : SEIS (06) MESES

FECHADEINICIO : ENERO 05 DE 2026.

FECHADETERMINACIÓN : JUNIO 30 DEL 2026.

**VALORTONELADARECIBIDA : CIENTO CUARENTA MIL PESOS
(\$140.000) M/CTE. POR TONELADA
RECIBIDA EN EL SITIO DE
DISPOSICIÓN FINAL, MAS
0.23% DEL S.M.M.L.V SEGÚN
RESOLUCIÓN CRA 429 DE 2007
POR TONELADA DISPUESTA.**

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA EMPSACOL SA ESP**, representada por **JONATHAN VESGA PALOMINO**, quien obra en calidad de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.682.024 expedida en Socorro, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA** identificada con NIT 900.348.296-2 representada legalmente por **MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ** quien actúa en calidad de Representante Legal, identificada con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía No. 63.370.137, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL USUARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, previstas estas consideraciones:



- 1) Que **EMPSACOL SA ESP** es una Sociedad Anónima, prestadora de los servicios disposición final, creada mediante escritura N°0349 con Nit. 900.508.526-9 y domicilio principal en Socorro. Que mediante resolución 00000020 expedida por la CAS, se otorga Licencia Ambiental para la construcción de un Relleno Sanitario Ubicado en el predio Hacienda El Cascajal, Vereda Cascajal a 9 km de la cabecera Municipal del San Gil
- 2) Que el presente contrato se celebra de conformidad con el derecho privado, la ley de servicios públicos y demás decretos que la modifique y reglamenten. 3) Que, en el cumplimiento de su objeto institucional, **EMPSACOL SA ESP** celebra convenios y contratos que le son permitidos por la ley y sus estatutos.
- 3) Que **LA EMPRESA** es una colectividad pública, que, en virtud de la ley de servicios públicos, tiene facultades para prestar estos servicios.
- 4) Que la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO LA BELLEZA** requiere el servicio de disposición final en el relleno sanitario el Cucharó que funciona a cargo de la empresa **EMPSACOL SA ESP**, debido a que los municipios de donde se opera no cuentan con sus propios rellenos y debe, mientras ejecuta las gestiones para su construcción contratar este servicio a fin de evitar un perjuicio ambiental, En consecuencia, acordamos:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: **EMPSACOL SA ESP** se compromete a recepcionar los residuos sólidos que **EL USUARIO** lleve al Relleno Sanitario ubicado en la vereda El Cucharó del municipio de San Gil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA EMPRESA**, por intermedio del supervisor del contrato revisara en forma diaria Disposición de residuos sólidos que efectué **LA EMPRESA**, para de esta manera certificar el cumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Se admitirán residuos de zonas, municipios o regiones diferentes a la ciudad de San Gil siempre y cuando sea factible su disposición teniendo en cuentas los pronunciamientos de la autoridad ambiental con relación a la vida útil del sitio de disposición final ubicado en la Vereda el Cucharó del Municipio de San Gil (Stder). **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL USUARIO** DEBERA BUSCAR ALTERNATIVAS PARA LA CLASIFICACION Y SELECCION DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS Y DE RECICLAJE, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El anterior servicio será prestado por **LA EMPRESA** en el Relleno Sanitario ubicado en la Vereda El Cucharó del municipio de San Gil (Stder), con el fin de realizar el respectivo pesaje y luego proceder a aislarlos y confinarlos de manera definitiva de tal forma que no se presenten daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, será realizado por cuenta y riesgo del usuario, con sujeción a los requerimientos técnicos y ambientales de las autoridades competentes.



CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: EL USUARIO pagará a LA EMPRESA por concepto del servicio de disposición final de residuos sólidos la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE. POR TONELADA RECIBIDA Y PESADA EN BASCULA DE ACCESO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL, MAS EL 0.23% DEL S.M.M.L.V. DE INCENTIVO SEGÚN RESOLUCION CRA 429 DE 2007 POR TONELADADISPUESTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor podrá ser modificado durante la ejecución del presente contrato de acuerdo a los lineamientos dictados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- o por entes facultados legalmente para dictar lineamientos sobre tarifas del servicio de disposición final de los residuos sólidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la RESOLUCION CRA N° 429 DE 2007, que emana el ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico. “Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la Ley 1151 de 2007, en las tarifas de los usuarios finales del servicio.” Con el objeto de dar aplicación a dicha Resolución el USUARIO deberá cancelar el 0.23% del S.M.M.L.V. por tonelada dispuesta, este valor será incluido en la factura que se genere cada mes para el cobro del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Declara EL USUARIO que cancela la suma fijada para la disposición por tonelada de residuos sólidos de conformidad y a entera satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL USUARIO cancelará a LA EMPRESA, los primeros diez (10) días siguientes a la presentación de la factura con el correspondiente valor y peso expedida por LA EMPRESA, en la cuenta debidamente certificada por la Empresa, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones surgidas del servicio de disposición final objeto de este contrato, prestarán merito ejecutivo conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de Cancelar el valor del servicio en cheque de otra plaza, la comisión bancaria quedará a cargo del USUARIO.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO: LA EMPRESA se obliga a: a) Entregar para la disposición final en la planta, residuos de carácter ordinario; b) Consultar con EMPSACOL S.A. E.S.P acerca de cualquier desecho que por su naturaleza pueda considerarse como especial y/o peligroso, a fin de determinar si el mismo puede o no ser depositado en la planta; c) Cancelar al CONTRATISTA, la suma facturada por concepto de prestación de servicios de disposición final, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura d); Comunicar por escrito al CONTRATISTA la identificación completa de los vehículos que transportarán los residuos sólidos al sitio de disposición final y todos los datos del conductor junto con la seguridad social del mismo, y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca e) A transportar en condiciones técnicas apropiadas los Residuos Sólidos Ordinarios hasta el lugar de disposición final de



confirmada a lo escrito en el Decreto 1077 del 2015 y demás norma que modifiquen y adicionen f) Entregar para su disposición final en el sitio indicado por el CONTRATISTA únicamente RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, en el lugar exacto que indique el operario del contratista. g) a que los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta el relleno sanitario y los carros compactadores deben encapsular correctamente los lixiviados y los residuos sólidos con el fin de evitar que en los corredores viales que conducen desde el sitio de origen de la EMPRESA CONTRATANTE hasta la planta, se desborden o viertan sobre estos. h) Realizar solo el ingreso a la planta del conductor del vehículo que entre a disponer los residuos sólidos ordinarios objeto del presente Contrato. i) Está prohibido efectuar algún registro fotográfico, grabaciones o filmaciones de cualquier índole al relleno sanitario CUCHARO en cualquiera de sus ángulos externos o internos. j) Cumplir con las exigencias que imponga EL CONTRATISTA para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición de los residuos. k) Conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos que expida EL CONTRATISTA, para el adecuado manejo de la planta l) Garantizar que el personal DEL CONTRATANTE que ingrese a la planta dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. ñ) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la suscripción de este documento. CUARTA. – Exclusividad en la entrega de los residuos: LA EMPRESA se compromete a entregar para su disposición solo a EMPSACOL S.A. E.S.P la totalidad de los residuos que recolecta actualmente o los que llegaren a recolectar durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EMPSACOL SA ESP: Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Entregar al usuario copia del Manual de Operaciones del Relleno Sanitario del capítulo pertinente al acceso de vehículos de las medidas disciplinarias y las prohibiciones para la correcta operación del Relleno Sanitario. b) Prestar el servicio en el horario preestablecido. c) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en el periodo mensual vencido. d) Enviar oportunamente las facturas del servicio AL USUARIO. e) Atender a quienes allí acuden a cumplir con el objeto de este contrato. f) Realizar pesaje de los vehículos al ingreso y salida del Relleno Sanitario. g) Las demás propias de esta clase de servicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MANIFESTACIONES DEL USUARIO: EL USUARIO declara expresamente que: a) Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas, subcontratistas que acudan a las instalaciones del sitio de disposición final a llevar los residuos sólidos recolectados por estos. b) Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que transportan los residuos y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante, como también las que extracontractualmente puedan derivarse dentro de las instalaciones. c) Que el personal que acude a llevar los residuos no tiene ninguna vinculación laboral ni



contractual con LA EMPRESEA, pues solamente facilita el depósito de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: EL USUARIO no podrá ceder parcial ni completamente el presente contrato a persona alguna, en razón a que el mismo se celebra en condición a las calidades de cada uno de los usuarios que deseen la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN CONTRACTUAL: Debido a la naturaleza jurídica el contrato se rige por las normas de derecho privado, por la Ley de servicios públicos y las demás disposiciones que LA EMPRESA expida atendiendo su criterio y las reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades Competentes, las cuales son aceptadas desde ya por EL USUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DURACIÓN: Este contrato tiene como duración seis meses, y/o hasta agotar el valor pactado en este documento, tiempo contado a partir de la firma de este documento, lapso que podrá ser prorrogado o renovado por la totalidad del periodo inicialmente pactado, reservándose ambas partes el derecho de no hacerlo.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes de su vencimiento, Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del período inicial de seis meses, de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de 06 meses y así sucesivamente. Será necesario que él mismo se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto con LA EMPRESA hasta el último día que se preste el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CLAUSULA EXCEPCIONAL: no obstante, lo anterior El presente contrato podrá tener una duración, por parte de LA EMPRESA hasta cuando una autoridad ambiental o judicial suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de EMPSACOL SA ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS: EMPSACOL SA ESP suspenderá los servicios de que trata el presente contrato sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella en los siguientes casos: 1) De común acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 3. Por razones de orden público. 4) Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. 5) Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. 6) Cuando una autoridad jurídica o ambiental, lo requiera. 7) Cuando la capacidad del relleno sanitario se encuentre saturada. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimientos de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará



oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL presente convenio se terminará definitivamente y cesaran los servicios de que trate el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del término de duración, o por cumplir el límite máximo en toneladas autorizado. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. Por las demás causales establecidas en la ley y en este contrato. **6)** Cuando técnicamente el relleno sanitario no pueda recibir más residuos, así mismo cuando una autoridad suspenda la actividad del relleno sanitario de propiedad de **LA EMPRESA**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - HORARIOS. **LA EMPRESA** se compromete a recibir la disposición de los residuos sólidos de lunes a viernes de siete de la mañana a tres y treinta de la tarde. (7:00 a.m. a 3:30 p.m.) Los sábados de siete de la mañana a una de la tarde (7:00 a.m. a 1: 00 p.m.).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de que **EL USUARIO** demore los pagos de uno o más períodos, **LA EMPRESA** podrá a su arbitrio terminar unilateralmente el contrato y/o suspender el servicio sin que ninguna responsabilidad recaiga por este hecho sobre ella, pudiendo además exigir ejecutivamente la cancelación de la suma adecuada sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia **LA EMPRESA**. Lo anterior sin perjuicio de que

LA EMPRESA reclame el pago de la indemnización contemplada en el. Parágrafo siguiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, de este contrato por una cualquiera de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que cumplió o se allano a cumplir a exigir a manera de indemnización y mediante la vía ejecutiva el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales, suma que será exigible desde el día siguiente a aquel en que se presentó el incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, no constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERÉS MORATORIO. - En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas del pago y giro de los dineros pactados, acarreará para **EL USUARIO** el interés moratorio mensual autorizado por la Superintendencia Bancaria sobre los saldos mencionados, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos de legalización que demande el presente contrato serán sufragados por **EL USUARIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS: Los Descuentos por concepto de retención en la fuente a que hay lugar en el presente contrato serán asumidos por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO: CIUDAD DE SAN GIL.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISOR: El supervisor de este contrato será la persona que LA EMPRESA designe para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA. **3-** Exigir el oportuno envío y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. **4-** Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por LA EMPRESA, mes a mes. **5-** Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. **6-** Informar a la oficina Jurídica de LA EMPRESA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del USUARIO, para adelantar las acciones pertinentes. **7-** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia firmamos en Socorro, a los cinco (05) días del mes de Enero del año 2026.

EL USUARIO

EMPRESA EMPSACOL S.A.S E.SP


MARIA CONSUELO PEREZ
Gerente A.P.C


JHONNATAN VESGA P
R.L. EMPSACOL